



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-10-2015 10:35:32

Al Contestar Cite Este No.:2015EE71945 O 1 Fol:0 Anex:2 Rec:1

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CLAUDIA MARCELA PASTRA

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 1517 DEL 11-09-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

CLAUDIA MARCELA PASTRANA RIVERA

Representante legal y/o apoderado

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS FRESCOS S.A.S

Carrera 13 No. 16-36 Sur

Ciudad.

POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 20132444.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1517 del 11 de Septiembre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Dos (02) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1517 de fecha 17 SEP 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20132444 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución No 406 del 20 de abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 5506 del 11 de agosto de 2014, la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud resolvió sancionar a la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS FRESCOS S.A.S, identificada con Nit. 900.531.420-3, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA PASTRANA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.346.578, o por quien haga sus veces, como propietaria o representante legal del establecimiento Expendio de Carne "INTERFRESCOS" ubicado en la Carrera 13 No 16-36 Sur, Barrio Ciudad Jardín, con multa de Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, equivalentes a Cuatrocientos Once Mil Pesos M/cte (\$411.000.00), por infracción a lo consagrado en la Ley 9 de 1979, artículos 288 y el Decreto 3075 de 1997 artículo 13 literal a; artículo 14 literal a ; artículo 40 parágrafo 1.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de octubre de 2014 a la señora Claudia Marcela Pastrana Rivera, quien mediante radicado No. 2014ER91470 del 04 de noviembre de 2014, interpuso recurso de Reposición y, en subsidio, Apelación contra la Resolución Sancionatoria.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 606 del 20 de febrero de 2015, resolvió el recurso de reposición, decidiendo confirmar la Resolución Sancionatoria, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 5506 del 11 de agosto de 2014, de fecha 17 de septiembre de 2015, por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013244, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

de fecha

17 SEP 2015

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013244, adelantada por la Dirección de Salud Pública."

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Refiere la investigada que en varias ocasiones ha manifestado que la parte de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS FRESCOS S.A.S, de la cual es propietaria, es de la que está dedicada a la comercializadora de frutas, verduras y vegetales, y que la venta de carnes es de propiedad de CARNICOS CASANARE S.A.S.

Que en el local ubicado en la Carrera 13 No 16-36 Sur trabajan 8 personas diferentes, todas con diferentes Nit y actividad, que tanto es así que el contrato de arrendamiento del inmueble lo suscribió el señor JOSE HUMBERTO PAÑA MORENO, con HABITAT INMOBILIARIA LTDA.

Que en consecuencia con los anteriores argumentos, se derogue la Resolución No. 5506 del 11 de agosto de 2014, y se investigue directamente a los propietarios de la comercializadora de carnes que generaron los hechos por los cuales fue sancionada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de entrar a debatir los argumentos del recurso, esta instancia Despacho considera pertinente indicar que el acta señalada ad supra es considerada un documento público que goza de presunción de autenticidad y, por tanto, las afirmaciones allí contenidas se constituyen en prueba fehaciente de la existencia de las infracciones sanitarias. No obstante, cabe resaltar que dicha presunción no es absoluta y, en consecuencia, bien puede ser desestimada por el investigado (a) a través de un ejercicio probatorio suficiente, pues según tenor del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

En el caso que se analiza encontramos que la base de formulación del pliego de cargos fue el acta de vista No 422769 del 19 de junio de 2013, a través de la cual se emitió concepto desfavorable contra la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS FRESCOS S.A.S, como propietaria del establecimiento denominado "INTERFRESCOS".

Respecto a lo anterior la señora Claudia Marcela Pastrana Rivera, refiere que si bien es cierto es la representante legal de la citada comercializadora, lo es únicamente de la parte dedicada a verduras y frutas, e indica que la parte correspondiente a carnes es de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

EL 15 17

EL 1 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013244, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

propiedad de CARNICOS CASANARE S.A.S, y junto con su escrito allega copia del contrato de arrendamiento del local en general.

En relación a lo anterior, encontramos que el acta objeto de la presente investigación se encuentra suscrita por la señora Claudia Marcela Pastrana, quien en esta manifiesta ser la representante legal del establecimiento INTERFRESCOS, tanto es así que es la persona que atiende la vista y firma el acta en señal de aceptación, sin que hiciera reparo alguno acerca de la propiedad del establecimiento, es decir que al momento de la visita ejercía actividades propias del propietario del establecimiento. Por ello, teniendo en cuenta que la citada acta es un documento público que goza de presunción de autenticidad o veracidad de las afirmaciones allí contenidas, entre ellas la del propietario del establecimiento, condición esta que no ha sido desvirtuada por la recurrente, pese a que en sede de recurso manifiesta que el parte correspondiente a carnes es de propiedad de CARNICOS CASANARE S.A.S, pero las pruebas allegadas no tienen el peso suficiente para probar dicha afirmación, mientras que contrario a esta se encuentra el acta de visita No. 422769 del 19 de junio de 2013 la cual suscribió en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento visitado.

Luego de las consideraciones que anteceden, concluye este Despacho que lo procedente es confirmar la sanción impuesta de la forma como se hará efectivo en la parte resolutive del presente proveído, habida cuenta que los cargos endilgados se encuentran debidamente probados y en la dosimetría sancionatoria se tuvo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos investigados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 5506 del 11 de agosto de 2014, por medio de la cual se sancionó a la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS FRESCOS S.A.S, identificada con Nit. 900.531.420-3, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA PASTRANA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.346.578, o por quien haga sus veces, como propietaria o representante legal del establecimiento Expendio de Carne "INTERFRESCOS" ubicado en la Carrera 13 No. 16-36 Sur Barrio Ciudad Jardín, con multa de Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, equivalentes a Cuatrocientos Once Mil Pesos M/cte (\$411.000.00), conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la Representante Legal de la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS FRESCOS

Cra 32 No. 12-61
Tel : 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

01 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. L1517 de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013244, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

S.A.S, ubicada en la Carrera 13 No. 16-36 Sur Barrio Ciudad Jardín, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por	Nurvis De la Ossa / contratista	<i>[Firma]</i>	
	Revisado por	Esperanza Fraile / Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>	
	Vo. Bo	Aura Elvira Gomez Martínez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de el Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICACION DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C _____ DE _____

EN CALIDAD DE: _____

HOY _____

EN BOGOTÁ D. C. _____

NOTIFICADOR _____

QUIEN SE NOTIFICA _____

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA